

NOTIFICACIÓN

de

Allianz Global Investors GmbH

Comunicación y explicaciones importantes para los accionistas

de los activos de los OICVM

Kapital Plus

Allianz Global Investors GmbH, en su calidad de sociedad administradora de capital (KVG, por sus siglas en alemán) de los activos de los OICVM mencionados anteriormente, ha solicitado a la Autoridad Federal de Supervisión Financiera competente de Alemania (BaFin, por sus siglas en alemán) que modifique tanto las «condiciones generales de inversión» como las «condiciones particulares de inversión» de los activos de los OICVM que se explicarán a continuación.

1. Las modificaciones sustanciales de las «condiciones generales de inversión» que entrarán en vigor a partir del 31 de diciembre de 2021 se pueden describir de la siguiente manera:

Las modificaciones efectuadas en las «condiciones generales de inversión» se basan en el modelo acordado entre BVI (empresa alemana de asociación de fondos) y la BaFin que aplica los ajustes del Código de inversión de capital de Alemania (KAGB, por sus siglas en alemán), en la versión de la ley de localización de fondos (FoStoG, por sus siglas en alemán) del 3 de junio de 2021, a la introducción de herramientas para la gestión de la liquidez (HGL) y a la actualización de la ley de valores electrónicos (eWpG, por sus siglas en alemán) del 3 de junio de 2021 para los activos de los OICVM. En particular, se ha presentado una nueva posibilidad de limitar las solicitudes de reembolso de los accionistas cuya base jurídica se encuentra en el art. 98 del KAGB. Según el art. 98, apartado 1 b del KAGB, una sociedad administradora de capital (KVG) podrá, en las «condiciones generales de inversión», acordar con el inversor del fondo respectivo, que las leyes sujetas al art. 98, apartado 1 del KAGB de poder reembolsar las acciones al menos dos veces al mes pueden limitarse a corto plazo (las acciones de los activos de los OICVM mencionados anteriormente por Allianz Global Investors pueden, en principio, reembolsarse cada día de negociación).

El requisito para esto es que las solicitudes de reembolso de los inversores del fondo correspondiente deberán superar un umbral previamente establecido, a partir del cual dichas solicitudes ya no podrán ejecutarse en interés de todos los inversores debido a la situación de liquidez de los activos del fondo en cuestión. Esta medida no podrá durar más de 15 días hábiles consecutivos.

Por consiguiente, las condiciones de inversión del fondo correspondiente deben prever que, si se supera un umbral, la KVG estará autorizada a recuperar las acciones proporcionalmente al precio de reembolso vigente en la fecha de liquidación. Por otra parte, no se aplicará la obligación de reembolso. Esto significa que cada pedido de reembolso en este caso solo se ejecutará proporcionalmente sobre la base de una

cuota determinada por la KVG. Allianz Global Investors no ejecutará la parte no efectuada del pedido (pedido residual) en una fecha posterior, sino que se suprimirá completamente.

En el caso de que la KVG haga uso de una limitación de reembolso de acuerdo con el art. 17, apartado 4 de las «condiciones generales de inversión», deberá informar inmediatamente a la BaFin sobre la activación y revocación y, en el caso de los fondos públicos, publicarlo en su sitio web.

Cabe señalar, además, que la limitación de reembolso descrita anteriormente siempre se efectúa en interés de los accionistas del fondo en cuestión. Mediante la limitación de reembolso, que como se mencionó anteriormente, se limita a un máximo de 15 días hábiles, se permite que la KVG mantenga inicialmente la posibilidad de que se reembolsen las acciones cada día de negociación y que no se tenga que «cerrar» completamente el fondo en el momento en que se hayan efectuado dichos reembolsos debido a la situación concreta de liquidez. Un «cierre total» del fondo siempre implica una suspensión total del reembolso de las acciones, lo que ya no permitiría que a ningún accionista se le devuelvan sus acciones en el fondo en cuestión.

Las modificaciones introducidas en las «condiciones generales de inversión» en este contexto se pueden deducir del art. 17, apartado 4 de las «condiciones generales de inversión» que se indican a continuación.

El umbral correspondiente a todas las solicitudes de reembolso se mencionará en las «condiciones particulares de inversión» de los activos de los OICVM.

Por último, se han introducido muchas modificaciones de redacción en las «condiciones generales de inversión» que no tienen ningún efecto sustancial en la relación contractual entre la sociedad administradora y el accionista correspondiente. En este contexto (véase el art. 1, apartado 2, y el art. 16, apartado 1 de las «condiciones generales de inversión»), en el marco de la adaptación a la ley de valores electrónicos del 3 de junio de 2021, a partir de ahora se aclara que las acciones en los activos especiales estarán al nombre del poseedor y se titularizarán en acciones o se emitirán como acciones electrónicas. Las acciones titularizadas siempre deben estar en un certificado global, y la emisión de certificados individuales se excluye.

2. Las modificaciones de las «condiciones particulares de inversión» que entran en vigor a partir del 31 de diciembre de 2021 se describirán de la manera siguiente:

De acuerdo con el art. 17, apartado 4 de las «condiciones generales de inversión» modificadas de los activos de los OICVM mencionados anteriormente, las «condiciones particulares de inversión» de los activos de los OICVM que deben usar específicamente la posibilidad de aplicar restricciones de reembolso según el art. 98, apartado 1b del KAGB, también se aplicaban de forma complementaria. En este nuevo artículo sobre la «restricción de reembolso» se aclara que la sociedad tiene la posibilidad de limitar el reembolso cuando las solicitudes de reembolso de los inversores del fondo en cuestión alcancen el 10 % del valor neto de inventario de dicho fondo en un día.

A continuación se presenta la modificación de las «condiciones particulares de inversión» de los activos de los OICVM:

a) En las «condiciones particulares de inversión» de los activos de los OICVM que se mencionan a continuación

- Kapital Plus

después del art. 10 (ejercicio fiscal) se añade el artículo 11 (restricciones de reembolso), con el siguiente texto:

Artículo 10: ejercicio fiscal

[.....]

Artículo 11: restricciones de reembolso

La sociedad podrá limitar el reembolso de acciones cuando la solicitud de reembolso de los inversores alcance al menos el 10 % del valor neto de los activos de los OICVM (umbral).

Tanto las «condiciones generales de inversión» modificadas como las «condiciones particulares de inversión» modificadas de los activos de los OICVM entrarán en vigor a partir del **31 de diciembre de 2021**.

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera competente de Alemania (BaFin) concedió la autorización para modificar las «condiciones generales de inversión» y las «condiciones particulares de inversión» por escrito el **7 de octubre de 2021**.

Además, con la entrada en vigor de las «condiciones generales de inversión» y de las «condiciones especiales de inversión» modificadas de los activos de los OICVM mencionados anteriormente, con efecto al **31 de diciembre de 2021**, se publicará una versión actualizada del folleto de venta del fondo en cuestión que estará disponible gratuitamente en Internet a través de <http://www.allianzglobalinvestors.de> o en la sociedad.

Allianz Global Investors GmbH
La administración

A continuación se publican las «condiciones generales de inversión» completas de los activos de los OICVM mencionados anteriormente, que serán válidos a partir del **31 de diciembre de 2021**:

Condiciones generales de inversión
para regular la relación jurídica entre
los inversores y

Allianz Global Investors GmbH, Fráncfort del Meno,
(«la sociedad»)
para los activos especiales administrados por la sociedad
de acuerdo con la directiva de los OICVM,
que solo se aplican en conjunto
con las «condiciones particulares de inversión» establecidas para los
activos de los OICVM
correspondientes.

Artículo 1: fundamentos

1. La sociedad es una sociedad administradora de capital de los OICVM y está sujeta a las normas del Código de inversión de capital de Alemania (KAGB).
2. La sociedad invertirá el dinero depositado en su propio nombre por cuenta conjunta de los inversores de acuerdo con el principio de diversificación de los riesgos en los activos autorizados por el KAGB por separado de sus propios activos en forma de activos de los OICVM. Los derechos de los inversores resultantes se emitirán mediante certificados individuales. La finalidad de los activos especiales del OICVM se limitará a la inversión de capital, según una estrategia de inversión definida en el marco de una administración colectiva de activos mediante los medios que deposite en ellos; se excluirán las actividades operativas y la administración activa de los activos de los OICVM.
3. La relación jurídica entre la sociedad y el inversor se rige por las condiciones generales de inversión (AAB) y las condiciones particulares de inversión (BAB) de los activos de los OICVM (AAB y BAB se denominan conjuntamente «condiciones de inversión») y el KAGB.

Artículo 2: depositario

1. La sociedad designará a una entidad de crédito como depositario para los activos de los OICVM, el cual actuará de forma independiente a la sociedad y exclusivamente en interés de los inversores.
2. Las funciones y obligaciones del depositario se determinarán en función del contrato de depósito que se celebre con la sociedad de acuerdo con el KAGB y de las condiciones de inversión.

3. El depositario podrá subcontratar funciones de custodia a otra empresa (subdepositario) según el art. 73 del KAGB. El folleto contiene más información al respecto.
4. El depositario será el responsable ante los activos de los OICVM o ante los inversores de la pérdida de una herramienta financiera en custodia, tal como se define en el art. 72, apartado 1, n.º 1, del KAGB, mediante el depositario o subdepositario al que se haya delegado la custodia de herramientas financieras de acuerdo con el art. 73, apartado 1 del KAGB. El depositario no será responsable si puede demostrar que la pérdida se debe a acontecimientos externos cuyas consecuencias hayan sido inevitables a pesar de haber aplicado todas las contramedidas adecuadas. No se verán afectados los derechos adicionales derivados de las disposiciones del Derecho civil en virtud de contratos o actos ilícitos. Según el reglamento del KAGB, el depositario también será responsable ante el OICVM o ante los inversores de cualquier otra pérdida que sufra como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, por negligencia o de forma deliberada por parte del depositario. La responsabilidad del depositario no se verá afectada por la posible delegación de las funciones de custodia según el apartado. 3, cláusula 1.

Artículo 3: administración de fondos

1. La sociedad adquirirá y administrará los activos en su propio nombre por cuenta conjunta de los inversores, con la debida competencia, honradez, diligencia y esmero. En el ejercicio de sus funciones, actuará de forma independiente del depositario y exclusivamente en interés de los inversores.
2. La sociedad tendrá derecho a comprar los activos con el dinero que hayan depositado los inversores, volver a venderlos e invertir el producto en otro sitio. También está autorizada a realizar cualquier otro acto jurídico derivado de la gestión de los activos.
3. La sociedad no podrá conceder préstamos en efectivo ni contraer obligaciones derivadas de un contrato de aval o de garantía por cuenta conjunta de los inversores. Tampoco podrá vender activos en las condiciones establecidas en los artículos 193, 194 y 196 del KAGB que, en el momento de la transacción, no formen parte de los activos de los OICVM. El art. 197 del KAGB no se verá afectado.

Artículo 4: principios de inversión

Los activos del OICVM se invertirán de manera directa o indirecta según el principio de la diversificación de los riesgos. La sociedad solo debe adquirir, para los activos de los OICVM, los activos que generen

rendimiento u otorguen crecimiento. Será ella la que determinará en las BAB los activos que pueden adquirirse para los activos de los OICVM.

Artículo 5: valores

Salvo que las BAB establezcan otras restricciones, la sociedad solo podrá adquirir valores por cuenta de los activos de los OICVM, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 198 del KAGB, cuando:

- a) estén admitidos a cotización en una bolsa de valores de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo, o estén admitidos a cotización o participen en otro mercado organizado en uno de los Estados anteriormente mencionados;
- b) estén admitidos a cotización exclusivamente en una bolsa de valores fuera de los Estados miembros de la Unión Europea o fuera de los demás Estados que sean parte del convenio del Espacio Económico Europeo, o estén admitidos a cotización o participen en otro mercado organizado en uno de los Estados anteriormente mencionados, siempre que la Autoridad Federal de Supervisión Financiera competente de Alemania (BaFin) haya aprobado la elección de dicha bolsa de valores o mercado organizado¹;
- c) su admisión a cotización en un mercado organizado en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo, o su inclusión en dicho mercado en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo, debe solicitarse de acuerdo con los términos y condiciones de emisión, siempre que estos valores se admitan o incluyan en el plazo de un año a partir de su emisión;
- d) su admisión a cotización en una bolsa de valores, o su admisión en un mercado organizado, o su inclusión en dicho mercado fuera de los Estados miembros de la Unión Europea o fuera de los demás Estados que sean parte del convenio del Espacio Económico Europeo debe solicitarse según las condiciones de emisión, siempre que la BaFin autorice la selección de esta bolsa o mercado organizado y que la admisión o inclusión de estos valores se efectúe en el plazo de un año a partir de su emisión;
- e) sean acciones que correspondan a los activos de los OICVM en caso de que haya un aumento del capital de los fondos de la sociedad;

¹ La «lista de las bolsas autorizadas y de los demás mercados organizados de acuerdo con el art. 193, apartado 1, n.º 2 y 4 del KAGB» se publicará en el sitio web de la BaFin (<https://www.bafin.de>).

- f) se adquieran en el ejercicio de derechos de suscripción que formen parte de los activos de los OICVM;
- g) sean acciones en fondos cerrados que cumplen los criterios establecidos en el art. 193, apartado 1, cláusula 1, n.º 7 del KAGB;
- h) sean herramientas financieras que cumplen los criterios establecidos en el art. 193, apartado 1, cláusula 1, n.º 8 del KAGB.

La adquisición de valores contemplados en la cláusula 1, letras a) a d) solo podrá efectuarse si además se cumplen las condiciones establecidas en el art. 193, apartado 1, cláusula 2 del KAGB. Las adquisiciones son también derechos de suscripción derivados de valores que, a su vez, pueden adquirirse según el art. 5.

Artículo 6: herramientas del mercado monetario

1. Salvo que las BAB establezcan otras restricciones, la sociedad podrá adquirir, por cuenta de los activos de los OICVM, herramientas habitualmente negociadas en el mercado monetario y valores que, en el momento de su adquisición, tengan un vencimiento residual no superior a 397 días para los activos de los OICVM, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 198 del KAGB, cuyos intereses se ajusten periódicamente, al menos una vez en 397 días, según el mercado, o cuyo perfil de riesgo sea igual al perfil de riesgo de dichos valores ("herramientas del mercado monetario"), en las condiciones de emisión.

Las herramientas del mercado monetario solo podrán adquirirse para los activos de los OICVM cuando:

- a) estén admitidos a cotización en una bolsa de valores de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado que sea parte del convenio sobre el Espacio Económico Europeo, o estén admitidos a cotización o participen en otro mercado organizado;
- b) estén admitidos a cotización en una bolsa de valores fuera de los Estados miembros de la Unión Europea o fuera de los demás Estados que sean parte del convenio del Espacio Económico Europeo, o estén admitidos a cotización o participe en otro mercado organizado, siempre que la Autoridad Federal de Supervisión Financiera competente de Alemania (BaFin) haya aprobado la elección de dicha bolsa de valores o mercado organizado²;

² Véase la nota 1

- c) se hayan emitido o garantizado desde la Unión Europea, una confederación, un activo de la confederación, un país, otro Estado miembro o cualquier otra autoridad central, regional o local, o el Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país, o si es un Estado federal, un Estado miembro de dicho Estado federal o un organismo público internacional al que pertenezca al menos un Estado miembro de la Unión Europea;
 - d) se hayan emitido por una empresa cuyos valores se negocien en los mercados descritos en las letras a) y b);
 - e) se hayan emitido o garantizado desde una entidad de crédito sujeta a supervisión según los criterios establecidos en la legislación de la Unión Europea, o desde una entidad de crédito sujeta a disposiciones de supervisión que, a juicio de la BaFin, sean equivalentes a las de la legislación de la Unión Europea y que las cumpla, o
 - f) se hayan emitido gracias a otros emisores que cumplan los requisitos del artículo 194, apartado 1, cláusula 1, n.º 6 del KAGB.
2. Las herramientas del mercado monetario a las que se hace referencia en el apartado 1 solo podrán adquirirse si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 194, apartados 2 y 3, del KAGB.

Artículo 7: saldos bancarios

La sociedad podrá poseer, por cuenta de los activos de los OICVM, saldos bancarios que tengan una duración máxima de doce meses. Los fondos que vayan a depositarse en cuentas congeladas podrán mantenerse en una entidad de crédito establecida en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo. Los fondos también podrán mantenerse en una entidad de crédito establecida en un tercer país cuyas normas de supervisión, a juicio de la BaFin, sean equivalentes a las de la legislación de la Unión Europea. A menos que las BAB indiquen lo contrario, los saldos bancarios podrán también estar en moneda extranjera.

Artículo 8: acciones de inversión

1. A menos que las BAB indiquen lo contrario, la sociedad podrá adquirir acciones en activos de inversión por cuenta de los activos del OICVM, de acuerdo con la Directiva 2009/65/CE (OICVM). Podrán adquirirse acciones en otros activos nacionales especiales y sociedades de inversión de capital variable, así como acciones en FIA de la UE abiertos y FIA abiertos extranjeros, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 196, apartado 1, cláusula 2 del KAGB.

2. Las acciones en activos nacionales especiales y sociedades de inversión de capital variable, OICVM de la UE, FIA de la UE abiertos y FIA abiertos extranjeros solo podrán adquirir la sociedad si, según las condiciones de inversión o los documentos constitutivos de la sociedad administradora de capital, la sociedad de inversión de capital variable, los activos de inversión de la UE, la sociedad de gestión de la UE, el FIA extranjero o la sociedad administradora del FIA extranjero, en total, no podrá invertirse más del 10 % del valor de sus activos en acciones en otros activos nacionales especiales, sociedades de inversión de capital variable, activos de inversión de la UE abiertos o FIA abiertos extranjeros.

Artículo 9: derivados

1. A menos que las BAB indiquen lo contrario, en el marco de la gestión de los activos de los OICVM, la sociedad podrá utilizar derivados de conformidad con el art. 197, apartado 1, cláusula 1 del KAGB y herramientas financieras derivadas de acuerdo con el art. 197, apartado 1, cláusula 2 del KAGB. En función de la naturaleza y el alcance de los derivados y de las herramientas financieras derivadas utilizadas, se podrá emplear el método simple o el método cualificado establecidos en el artículo 197, apartado 2 del KAGB para determinar la utilización del límite de riesgo de mercado para el uso de derivados y de herramientas financieras derivadas según el artículo 197, apartado 3 del KAGB, que dispone «el Reglamento sobre la administración y medición de riesgos en la utilización de derivados, préstamos de valores y operaciones de cesión temporal en activos de inversión según el Código de inversión de capital» (en adelante «DerivateV», por su denominación en alemán), que regula el aspecto de la venta.
2. En la medida en que la sociedad emplee el método simple, sólo podrá utilizar regularmente las formas básicas de derivados y de herramientas financieras con componentes derivados o combinaciones de estos derivados, herramientas financieras con componentes derivados y valores básicos admisibles en los activos de los OICVM de acuerdo con el art. 197, apartado 1, cláusula 1 del KAGB. Los derivados complejos con valores base permitidos según el art. 197, apartado 1, cláusula 1 del KAGB solo se pueden utilizar en una proporción insignificante. El importe del crédito del activo de los OICVM al riesgo de mercado, determinado según el art. 16, DerivateV, nunca podrá superar el valor del activo especial.

Las formas básicas de los derivados son:

- a) Los contratos a plazo sobre los valores de base a que se refiere el art. 197, apartado 1 del KAGB, con excepción de las participaciones de inversión que se mencionan en el art. 196 del KAGB;
- b) Opciones o certificados de opción sobre los valores básicos que se mencionan en el art. 197, apartado 1 del KAGB, con excepción de las acciones en inversiones que se mencionan en el art. 196 del KAGB y los contratos a plazo que se mencionan en la letra a), si presentan las siguientes características:
 - aa) el ejercicio es posible durante todo el período de vigencia o al final de este, y
 - bb) el valor de la opción depende linealmente, en el momento del ejercicio, de la diferencia positiva o negativa entre el precio de base y el precio de mercado del subyacente, y llega a cero si la diferencia tiene el otro signo;
 - c) permutas de tipos de interés, permutas de divisas o permutas de divisas de tipos de interés;
 - d) las opciones sobre permutas que se mencionan en la letra c), siempre que tengan las características descritas en las letras aa) y bb) de la letra b) (permutas);
 - e) las permutas de cobertura por impago relacionadas con un único subyacente (permutas de cobertura por impago de nombre único).
3. En la medida en que la sociedad utilice el enfoque cualificado, podrá invertir, con sujeción a un sistema adecuado de administración de riesgos, en cualquier herramienta financiera de un componente derivado o en cualquier derivado de un subyacente admisible según el art. 197, apartado 1, cláusula 1 del KAGB.

A tal efecto, el importe potencial de riesgo para el riesgo de mercado («importe de riesgo») que se asigne al activo de los OICVM nunca podrá ser superior al doble del importe potencial de riesgo para el riesgo de mercado del activo de referencia correspondiente, según el art. 9 del DerivateV. Como alternativa, el importe del riesgo nunca podrá superar el 20 % del valor de los activos de los OICVM.
4. En ningún caso la sociedad podrá apartarse de los principios y límites de inversión establecidos en las condiciones de inversión o en el folleto de ventas en relación con dichas operaciones.
5. La sociedad utilizará derivados y herramientas financieras con componentes derivados con fines de cobertura, administración eficaz de carteras y obtención de ingresos complementarios, cuando lo considere oportuno en interés de los inversores.

6. Al determinar el límite de riesgo de mercado para el uso de derivados y de herramientas financieras con componentes derivados, la sociedad podrá cambiar en cualquier momento entre el método simple y el método cualificado, según el art. 6, cláusula 3 del DerivateV. El cambio no está sujeto a la autorización de la BaFin, pero cuando se hace un cambio, la sociedad deberá notificarlo inmediatamente a la BaFin y publicarlo en el próximo semestre o informe anual.
7. Cuando se utilicen derivados y herramientas financieras con componentes derivados, la sociedad tendrá en cuenta el DerivateV.

Artículo 10: otras herramientas de inversión

A menos que las BAB indiquen lo contrario, la sociedad podrá, por cuenta de los activos de los OICVM, invertir hasta el 10 % del valor de los activos de los OICVM en otras herramientas de inversión según al art. 198 del KAGB.

Artículo 11: límites del emisor y límites de inversión

1. En la administración, la sociedad deberá respetar los límites y restricciones establecidos en el KAGB, en el DerivateV y en las condiciones de inversión.
2. Los valores y las herramientas del mercado monetario, incluidos los valores mobiliarios y herramientas del mercado monetario del mismo emisor, podrán adquirir hasta el 5 % del valor de los activos de los OICVM. No obstante, estos valores podrán invertir hasta un 10 % del valor de los activos de los OICVM, si así lo dispone la BAB y si el importe total de los valores y herramientas del mercado monetario de dichos emisores no excede el 40 % del valor de los activos de los OICVM. Los emisores de valores y de herramientas del mercado monetario deberán tenerse en cuenta también dentro de los límites establecidos en la cláusula 1, cuando los valores y herramientas del mercado monetario emitidos por dichos emisores se adquieran de manera indirecta a través de otros valores contenidos en el OICVM vinculados a su evolución.
3. La sociedad podrá invertir hasta el 35 % de los activos de los OICVM en obligaciones, pagarés y herramientas del mercado monetario emitidos por una confederación, un país, la Unión Europea, un Estado miembro de la Unión Europea o sus entidades locales, otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo, en un tercer país o en una organización internacional de la que forme parte al menos un Estado miembro de la Unión Europea.

4. La sociedad podrá invertir hasta un 25 % del valor de los activos de los OICVM en bonos garantizados y obligaciones de deuda pública emitidos por entidades de crédito establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo, cuando las entidades de crédito estén sujetas a una supervisión pública especial en virtud de disposiciones legales que protejan a los titulares de dichas obligaciones y los fondos captados con la emisión de las obligaciones se hayan invertido en activos según las disposiciones legales que cubran suficientemente los pasivos que resulten de las obligaciones a lo largo de todo el período de vigencia de las mismas y que, en caso de impago del emisor, se destinen con prioridad al reembolso y al pago de los intereses. Cuando la sociedad invierta más del 5 % del valor de los activos de los OICVM en obligaciones del mismo emisor, según la cláusula 1, el valor total de dichas obligaciones no superará el 80 % del valor de los activos de los OICVM.
5. El límite establecido en el apartado 3 podrá superarse para los valores y las herramientas del mercado monetario del mismo emisor, según el art. 206, apartado 2 del KAGB, siempre que las BAB así lo prevean, con indicación de los emisores afectados. En tales casos, los valores y las herramientas del mercado monetario mantenidos por cuenta de los activos de los OICVM deberán provenir de al menos seis emisiones diferentes, con un mínimo del 30 % del valor de los activos de los OICVM en una emisión.
6. La sociedad solo podrá invertir hasta el 20 % del valor de los activos de los OICVM en saldos bancarios en la misma entidad de crédito, según el art. 195 del KAGB.
7. La sociedad debe garantizar que una combinación de:
 - a) valores o herramientas del mercado monetario emitidos por una misma entidad;
 - b) inversiones en esta institución, y
 - c) los importes de compensación por el riesgo de contraparte de las operaciones realizadas con esta entidad

no exceda el 20 % del valor de los activos de los OICVM. La cláusula 1 se aplicará a los emisores y garantes a que se refieren los apartados 3 y 4, siempre que la sociedad esté en condiciones de garantizar que una combinación de los activos y los importes de compensación que se mencionan en la cláusula 1 no excedan el 35 % del valor de los activos del OICVM. En ambos casos, los límites máximos individuales no se verán afectados.

8. Las obligaciones, los pagarés y las herramientas del mercado monetario mencionados en los párrafos 3 y 4 no se tendrán en cuenta en la aplicación de los límites del 40 % mencionados en el apartado 2. Los límites especificados en los apartados 2 a 4 y los apartados 6 a 7 no pueden ser acumulativos, contrario a lo dispuesto en el apartado 7.
9. La sociedad solo podrá invertir hasta el 20 % del valor de los activos del OICVM en acciones en un único activo de inversión, según el art. 196, apartado 1 del KAGB. En las acciones en los activos de inversión, tal como se definen en la cláusula 2 del apartado 1 del art. 196 del KAGB, la sociedad en su conjunto solo podrá invertir hasta el 30 % del valor de los activos de los OICVM. La sociedad no podrá adquirir, por cuenta de los activos de los OICVM, más del 25 % de las acciones emitidas por otro activo abierto de inversión nacional, de la UE o extranjero que se haya constituido según el principio de la diversificación de los riesgos en los activos contemplados de acuerdo con los artículos 192 a 198 del KAGB.

Artículo 12: fusión

1. En las condiciones previstas en los artículos 181 a 191 del KAGB, la sociedad podrá:
 - a) transferir todos los activos y pasivos de dichos activos de los OICVM a otro activo especial existente o nuevo, o a un OICVM de la UE o a una sociedad de inversión de capital variable de un OICVM;
 - b) incluir en el activo especial del OICVM todos los activos y pasivos de otro activo abierto de inversión pública.
2. La fusión estará sujeta a la aprobación de la autoridad de inspección competente. Los detalles del procedimiento se derivan de los artículos 182 a 191 del KAGB.
3. Los activos especiales de los OICVM solo podrán fusionarse con un activo de inversión pública que no sea un OICVM si el activo de inversión receptor o de nueva creación sigue siendo un OICVM. Además, las fusiones de un OICVM de la UE en los activos de los OICVM podrán efectuarse según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra p), inciso iii), de la Directiva 2009/65/CE.

Artículo 13: préstamos de valores

1. Por cuenta de los activos de los OICVM, la sociedad podrá conceder a un prestatario de valores, a cambio de una remuneración conforme al mercado, una vez que se hayan transferido garantías suficientes según el artículo 200, apartado 2, del KAGB, un préstamo de valores que pueda cancelarse en cualquier momento. El valor del precio de los valores que deban transferirse, junto con el valor del precio de los valores ya transferidos como préstamos de inversión por cuenta de los activos de los OICVM al mismo prestatario de valores, incluidas las empresas pertenecientes a una misma, tal como se definen en el art. 290 del KAGB, no podrá ser superior al 10 % del valor de los activos de los OICVM.

2. Si el prestatario de valores aporta las garantías sobre los préstamos de valores a los saldos, estos últimos deberán mantenerse en cuentas congeladas según el art. 200, apartado 2, cláusula 3, n.º 1, del KAGB. Como alternativa, la sociedad podrá hacer uso de la posibilidad de invertir estos saldos en la moneda del saldo en los siguientes bienes:
 - a) en las obligaciones de elevada calidad emitidas por una confederación, un país, la Unión Europea, un Estado miembro de la Unión Europea o sus corporaciones territoriales, otro Estado que sea parte del convenio del Espacio Económico Europeo o un tercer país;
 - b) en fondos del mercado monetario con una estructura a corto plazo según las directivas adoptadas por la BaFin sobre la base del art. 4, apartado 2, del KAGB, o
 - c) mediante una operación de cesión temporal inversa con una entidad de crédito que garantice la recuperación actual del crédito acumulado.

Los ingresos procedentes de la inversión de las garantías reales se depositan en los activos de los OICVM.

3. La sociedad podrá asimismo recurrir a un sistema de intermediación y liquidación de préstamos de valores organizado por un banco de acumulación de valores, que se desvíe de los requisitos establecidos en el art. 200, apartado 1, cláusula 3 del KAGB, siempre que no se haya establecido una excepción al derecho de rescisión según el apartado 1.

4. A menor que las BAB indiquen lo contrario, la sociedad podrá conceder préstamos de valores también en relación con las herramientas del mercado monetario y las acciones de inversión, siempre que

dichos activos puedan adquirirse para los activos de los OICVM. Las regulaciones de los apartados 1 a 3 se aplicarán conforme al sentido.

Artículo 14: operaciones de cesión temporal

1. La sociedad podrá, por cuenta de los activos de los OICVM, celebrar en cualquier momento operaciones de cesión temporal de valores que puedan rescindirse según el art. 340b, apartado 2 del Código de comercio, contra retribución con entidades de crédito o entidades de servicios financieros, sobre la base de contratos básicos estandarizados.
2. Las operaciones de cesión temporal deberán tener por objeto valores que puedan adquirirse en las condiciones de inversión de los activos del OICVM.
3. Las operaciones de cesión temporal no podrán tener una duración superior a 12 meses.
4. A menos que las BAB indiquen lo contrario, la sociedad podrá suscribir operaciones de cesión temporal, incluso en relación con las herramientas del mercado monetario y a las acciones de inversión, siempre que dichos activos sean adquiribles para los activos de los OICVM. Las regulaciones de los apartados 1 a 3 se aplicarán conforme al sentido.

Artículo 15: empréstitos

La sociedad podrá tomar préstamos a corto plazo, por cuenta conjunta de los inversores, hasta el 10 % del valor de los activos de los OICVM, siempre que las condiciones de crédito sean habituales en el mercado y que el depositario acepte el préstamo.

Artículo 16: acciones

1. Las participaciones en los activos especiales estarán al nombre del poseedor y se titularizarán en acciones o se emitirán como acciones electrónicas.
2. Las participaciones titularizadas estarán en un certificado global y la emisión de certificados individuales se excluirán. Con la adquisición de una acción en los activos especiales, el inversor adquiere una participación en el certificado global. Este es transferible, siempre que no haya ninguna diferencia en las BAB.

3. Las acciones pueden tener diferentes características de diseño, en particular en lo que se refiere a la apropiación del rendimiento, el aumento de emisión, el aumento de reembolso, la divisa del valor de la acción, la remuneración administrativa, el importe mínimo de inversión o una combinación de estas características (tipos de acciones). Los detalles se establecen en las BAB.

Artículo 17: emisión y reembolso de acciones
Limitación y suspensión del reembolso

1. En principio, el importe de acciones emitidas no está limitado. La sociedad se reserva el derecho de suspender temporal o totalmente la emisión de acciones.
2. Las acciones podrán adquirirse a través de la sociedad, del depositario o por mediación de terceros. Las BAB podrán disponer que solo determinados inversores puedan adquirir y mantener las acciones.
3. Los inversores podrán exigir a la sociedad el reembolso de las acciones. Las BAB podrán prever plazos de reembolso. La sociedad estará obligada a retirar las acciones al precio de reembolso aplicable por cuenta de los activos de los OICVM. Quien recibirá el reembolso será el depositario.
4. No obstante, en la medida en que las BAB no regulen ninguna diferencia, la sociedad quedará reservada a limitar el reembolso de acciones por un máximo de 15 días hábiles, cuando las solicitudes de reembolso de los inversores alcancen un umbral a partir del cual, debido a la situación de liquidez de los activos especiales, las solicitudes de reembolso ya no puedan ejecutarse en interés de los inversores. El umbral de valor se establece en las BAB. Describe la obligación de reembolso en porcentaje del valor de inventario neto del activo especial.

En este caso, la sociedad sólo se ajustará a la obligación de reembolso por inversor en proporción. Por otra parte, la obligación de reembolso no se aplicará. Esto significa que cada orden de reembolso se ejecuta solo de forma proporcional. La sociedad no ejecutará la parte no efectuada de la orden (pedido residual) en una fecha posterior, sino que se suprimirá completamente (enfoque pro rata con la pérdida de los pedidos residuales).

En el folleto de ventas se ofrecen más detalles sobre el desarrollo del proceso de restricción de reembolso. La sociedad publicará sin demora en su sitio web la restricción del reembolso de las acciones y su cancelación.

5. Además, la sociedad queda reservada a suspender el reembolso de las acciones, de acuerdo con el art. 98, apartado 2 del KAGB cuando concurran circunstancias excepcionales que hacen necesaria una cancelación teniendo en cuenta los intereses de los inversores.
6. La sociedad informará a los inversores, mediante un anuncio publicado en el BOE y, además, en un periódico económico o diario suficientemente difundido o en los medios de información electrónicos indicados en el folleto de ventas, de la cancelación contemplada en el apartado 5 y de la reanudación del reembolso. Los inversores deberán ser informados de la cancelación y la reanudación del reembolso de las acciones por medio de un soporte duradero, inmediatamente después de la publicación en el anuncio de licitación del BOE.

Artículo 18: precios de emisión y de reembolso

1. En la medida en que las BAB no regulen ninguna diferencia, los valores de tráfico de los activos pertenecientes a los activos de los OICVM, menos los préstamos y otros pasivos admitidos (valor neto de inventario), se determinarán para el cálculo del precio de emisión y de reembolso de las acciones y se dividirán por el importe de acciones en circulación («valor de la acción»). Cuando, de conformidad con el art. 16, apartado 2 se introduzcan diferentes clases de participaciones en los activos de los OICVM, el valor de la acción y el precio de emisión y de reembolso se determinarán por separado para cada tipo de acción.
La valoración de los activos se realiza según los artículos 168 y 169 del KAGB y con el Reglamento de contabilidad de rendición de cuentas y valoración del capital (KARBV).
2. El precio de emisión será igual a la participación en el patrimonio especial del OICVM, incrementada, en su caso, con el aumento de la emisión que se fijará en las BAB de acuerdo con el art. 165, apartado 2, n.º 8, del KAGB. El precio de reembolso será igual al valor de la acción en los activos de los OICVM, previa deducción, en su caso, de una deducción de reembolso que se determinará en las BAB, de acuerdo con el art. 165, apartado 2, n.º 8, del KAGB.

3. La fecha de liquidación de los pedidos de compra de acciones y de reembolso será, a más tardar, la fecha de valoración siguiente a la recepción del pedido de reembolso, a menos que las BAB indiquen lo contrario.
4. Los precios de emisión y de reembolso se determinan cada día de negociación. A menos que las BAB indiquen lo contrario, la sociedad y el depositario podrán, en los días festivos oficiales que sean días de cotización y los días 24 y 31 de diciembre de cada año, no determinar el valor que se regulará más detalladamente en el folleto de ventas.

Artículo 19: costes

Las BAB hacen referencia a los costes y a las remuneraciones de la sociedad, del depositario y de terceros que los activos de los OICVM pueden gravar. En el caso de las remuneraciones que se mencionan en la cláusula 1, las BAB indicarán además el método, el importe y el método de cálculo según el cual deben ser abonadas.

Artículo 20: rendición de cuentas

1. A más tardar, cuatro meses después del final del ejercicio de los activos de los OICVM, la sociedad publicará un informe anual, que incluirá la cuenta de ingresos y gastos, según el art. 101, apartados 1, 2 y 4, del KAGB.
2. A más tardar, dos meses después de la mitad del ejercicio, la sociedad presentará un informe semestral según el art. 103 del KAGB.
3. Cuando el derecho de administración de los activos de los OICVM se transfiera a otra sociedad administradora de capitales durante el ejercicio o si los activos de los OICVM se fusionan durante el ejercicio a otro activo de los OICVM, una sociedad de inversión de capital variable de los OICVM o un OICVM de la UE, la sociedad elaborará un informe provisional a la fecha de la transferencia que cumpla los requisitos de un informe anual que se menciona en el apartado 1.
4. En caso de liquidación de los activos de los OICVM, el depositario elaborará un informe anual de liquidación que cumpla los requisitos de un informe anual que se menciona en el apartado 1, así como la fecha en que haya finalizado dicha liquidación.

5. Los informes estarán a disposición de la sociedad y del depositario, así como de otros organismos que se indicarán en el folleto de ventas y en la información esencial de los inversores, y se anunciarán en el BOE.

Artículo 21: rescisión y liquidación de los activos de los OICVM

1. La sociedad podrá rescindir la administración de los activos de los OICVM con un plazo mínimo de seis meses mediante notificación en el BOE y, además, en el informe anual o en el informe semestral. Se informará inmediatamente a los inversores de cualquier rescisión según la cláusula 1 por medio de un soporte técnico.
2. A partir de la fecha en que surta efecto la rescisión, la sociedad dejará de tener derecho a administrar los activos de los OICVM. En tal caso, los activos de los OICVM o el derecho de rescisión sobre el activo de los OICVM se distribuirán entre el depositario que lo liquidará y lo distribuirá a los inversores. Durante el período de liquidación, el depositario tendrá derecho a la remuneración de sus actividades de liquidación, así como a la sustitución de los gastos necesarios para la liquidación. Con la autorización del BaFin, el depositario podrá no liquidar ni distribuir los activos de los OICVM y delegar en otra sociedad de administración de capital la gestión de los activos de los OICVM en las condiciones de inversión existentes.
3. La sociedad elaborará un informe sobre la resolución en la fecha en que su derecho administrativo se extinga según el art. 99 del KAGB, que se ajuste a los requisitos de un informe anual según el art. 20, apartado 1.

Artículo 22: cambio de la sociedad administradora de capital y del depositario

1. La sociedad podrá transferir el derecho de administración y de disposición a otra sociedad administradora de capital a través de los activos de los OICVM. La transferencia estará sujeta a la aprobación previa de la BaFin.
2. La transferencia autorizada se publicará en el BOE y, además, en el informe anual o semestral, así como en los medios de información electrónicos descritos en el folleto de ventas. La transferencia surtirá efecto al menos tres meses después de su publicación en el BOE.
3. La sociedad podrá cambiar de depositario de los activos de los OICVM. El cambio requiere la

aprobación de la BaFin.

Artículo 23: modificaciones de las condiciones de inversión

1. La sociedad puede modificar las condiciones de inversión.
2. Las modificaciones de las condiciones de inversión requieren la aprobación previa de la BaFin.
3. Todas las modificaciones previstas estarán disponibles en el BOE y, además, en un periódico económico o diario suficientemente difundido o en los medios de información electrónicos descritos en el folleto de ventas. En una publicación según la cláusula 1 se hará referencia a las modificaciones previstas y a su entrada en vigor. En el caso de las modificaciones de los costes que afecten a los inversores según el art. 162, apartado 2, n.º 11 del KAGB, o de las modificaciones que afecten a los inversores en relación con los derechos esenciales de los inversores, así como en caso de modificaciones de los principios de inversión de los activos de los OICVM según el art. 163, apartado 3 del KAGB, los inversores estarán al mismo tiempo que la publicación contemplada en la cláusula 1 mediante un soporte técnico, los contenidos esenciales de las modificaciones previstas de las condiciones de inversión y sus antecedentes. En caso de modificación de los principios de inversión vigentes, a los inversores se les deberá informar además de sus derechos según al art. 163, apartado 3 del KAGB.
4. Las modificaciones entrarán en vigor, como muy pronto, el día siguiente al de su publicación en el anuncio de licitación del BOE, pero, en caso de modificaciones de costes y de principios de inversión, no antes de que transcurran cuatro semanas desde la fecha de la publicación.

Artículo 24: lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento es la sede de la sociedad.

Artículo 25: procedimiento de resolución de conflictos

1. La sociedad se ha comprometido a participar en los procedimientos de resolución de conflictos ante un órgano de conciliación de los consumidores³. En caso de litigio, los consumidores podrán recurrir a la

³ Art. 36, apartado 1, n.º 1 de VSBG

Oficina del Defensor del Pueblo para los fondos de inversión de BVI Bundesverband Investment y Asset Management e.V. como organismo competente para la conciliación de los consumidores. La sociedad participará en los procedimientos de resolución de conflictos ante dicho órgano de conciliación⁴.

Los datos de contacto son:

Oficina del Defensor del Pueblo de BVI
Bundesverband Investment y Asset Management e.V.
Unter den Linden 42
10117 Berlín
www.ombudsstelle-investmentfonds.de

2. La Comisión Europea ha creado una plataforma europea de resolución de conflictos en línea en www.ec.europa.eu/consumers/odr⁵. Los consumidores pueden utilizarlos para la resolución extrajudicial de conflictivos derivados de contratos de compraventa en línea o de servicios en línea. La dirección de correo electrónico de la sociedad es: info@allianzglobalinvestors.de

⁴ Art. 36, apartado 1, n.º 2 de VSBG

⁵ Art. 14 Reglamento (UE) 524/2013